

6042 *ORDEN de 2 de marzo de 1992 de revocación de la autorización administrativa de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «San José, Mutualidad de Socorros de Carpinteros» (MPS-904).*

A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión Social «San José, Mutualidad de Socorros de Carpinteros», se inició con fecha 14 de diciembre de 1990 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37,1, b), y c), y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de Audiencia previsto en el artículo 91.1, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «San José, Mutualidad de Socorros de Carpinteros» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a «San José, Mutualidad de Socorros de Carpinteros» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29,1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86,1, b), de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a «San José, Mutualidad de Socorros de Carpinteros» en aplicación de lo establecido en los artículos 30,1, b), y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37,1, b), y c), del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.—Intervenir la liquidación de «San José, Mutualidad de Socorros de Carpinteros», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98,1, del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, don Fernando Laguna Gómez.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6043 *ORDEN de 2 de marzo de 1992 de revocación de la autorización administrativa de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «Sociedad Benéfica de Socorros Mutuos de Obreros Artífices Plateros de Nuestra Señora de la Peña de Francia» (MPS-76).*

A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión Social «Sociedad Benéfica de Socorros Mutuos de Obreros Artífices Plateros de Nuestra Señora de la Peña de Francia», se inició, con fecha 14 de diciembre de 1990, el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37,1, b) y c), y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, «Sociedad Benéfica de Socorros Mutuos de Obreros Artífices Plateros de Nuestra Señora de la Peña de Francia», no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a «Sociedad Benéfica de Socorros Mutuos de Obreros Artífices Plateros de Nuestra Señora de la Peña de Francia», la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29,1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado; 86,1, b), de su Reglamento, de 1 de agosto de 1985, y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a «Sociedad Benéfica de Socorros Mutuos de Obreros Artífices Plateros de Nuestra Señora de la Peña de Francia», en aplicación de lo establecido en los artículos 30,1, b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37,1, b) y c), del Reglamento, de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.—Intervenir la liquidación de «Sociedad Benéfica de Socorros Mutuos de Obreros Artífices Plateros de Nuestra Señora de la Peña de Francia», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98,1 del Reglamento, de 1 de agosto de 1985, designándose Interventora del Estado en la liquidación a la Inspectora perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, doña María Inmaculada Aguado Tejido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6044 *ORDEN de 2 de marzo de 1992 de revocación de la autorización administrativa de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «Sociedad Obrera de Socorros Mutuos La Saldañesa» (MPS-817).*

A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión Social «Sociedad Obrera de Socorros Mutuos La Saldañesa», se inició, con fecha 14 de diciembre de 1990, el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37,1, b) y c), y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91,1, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «Sociedad Obrera de Socorros Mutuos La Saldañesa», no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a «Sociedad Obrera de Socorros Mutuos La Saldañesa», la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29,1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86,1, b), de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a «Sociedad Obrera de Socorros Mutuos La Saldañesa» en aplicación de lo establecido en los artículos 30,1, b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37,1, b) y c), del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.—Intervenir la liquidación de «Sociedad Obrera de Socorros Mutuos La Saldañesa», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98,1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación a la Inspectora perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, doña Concepción García Escribano.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6045 *ORDEN de 2 de marzo de 1992 de revocación de la autorización administrativa, de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «Servicio de Previsión Médico-Quirúrgica de la Sociedad General de Autores de España» (MPS-2788).*

A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión Social «Servicio de Previsión Médico-Quirúrgica de la Sociedad General de Autores de España», se inició, con fecha 14 de diciembre de 1990, el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37,1, b) y c), y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, «Servicio de Previsión Médico-Quirúrgica de la Sociedad General de Autores de España» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar a «Servicio de Previsión Médico-Quirúrgica de la Sociedad General de Autores de España» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1, b), de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a «Servicio de Previsión Médico-Quirúrgica de la Sociedad General de Autores de España» en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1, b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1, b) y c), del Reglamento, de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.-Intervenir la liquidación de «Servicio de Previsión Médico-Quirúrgica de la Sociedad General de Autores de España», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento, de 1 de agosto de 1985, designándose Interventora del Estado en la liquidación a la Inspectora perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado doña Pilar del Río Durán.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6046 *ORDEN de 2 de marzo de 1992 de revocación de la autorización administrativa de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «Sociedad de Socorros El Amparo del Enfermo, Mutua de Previsión Social» (MPS-1349).*

A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión Social «Sociedad de Socorros El Amparo del Enfermo, Mutua de Previsión Social», se inició con fecha 14 de diciembre de 1990 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1, b), y c), y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de Audiencia previsto en el artículo 91.1, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «Sociedad de Socorros El Amparo del Enfermo, Mutua de Previsión Social» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar a «Sociedad de Socorros El Amparo del Enfermo, Mutua de Previsión Social» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1, b), de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a «Sociedad de Socorros El Amparo del Enfermo, Mutua de Previsión Social» en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1, b), y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1, b), y c), del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.-Intervenir la liquidación de «Sociedad de Socorros El Amparo del Enfermo, Mutua de Previsión Social», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, don Javier Bernaldo de Quirós Botia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6047 *ORDEN de 2 de marzo de 1992 de revocación de la autorización administrativa de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «Sociedad de Previsión y Socorros Mutuos La Caridad» (MPS-2408).*

A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión

Social «Sociedad de Previsión y Socorros Mutuos La Caridad», se inició con fecha 14 de diciembre de 1990 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1, b) y c), y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «Sociedad de Previsión y Socorros Mutuos La Caridad» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar a «Sociedad de Previsión y Socorros Mutuos La Caridad» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1, b), de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a «Sociedad de Previsión y Socorros Mutuos La Caridad» en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1, b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1, b) y c), del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.-Intervenir la liquidación de «Sociedad de Previsión y Socorros Mutuos La Caridad», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación a la Inspectora perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, doña María Teresa de Antonio de Aguada.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6048 *ORDEN de 2 de marzo de 1992 de revocación de la autorización administrativa de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «Unión de Ganado Vacuno de la Parroquia de Vilvestro» (MPS-1384).*

A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión Social «Unión de Ganado Vacuno de la Parroquia de Vilvestro», se inició con fecha 14 de diciembre de 1990 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1, b) y c), y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de Audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «Unión de Ganado Vacuno de la Parroquia de Vilvestro» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar a «Unión de Ganado Vacuno de la Parroquia de Vilvestro» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1, b), de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a «Unión de Ganado Vacuno de la Parroquia de Vilvestro» en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1, b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1, b) y c), del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.-Intervenir la liquidación de «Unión de Ganado Vacuno de la Parroquia de Vilvestro», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventores del Estado en la liquidación a los Inspectores pertenecientes al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, doña María Isabel Martínez Cruz y don Miguel Ángel Cabo López.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.